

Luchas de sentido en torno a la problemática de la tierra y al código civil argentino

Pablo Barbetta*

1. Introducción

Santiago del Estero es una de las provincias con mayores porcentajes de tenencia precaria¹ de la tierra (55,56 %) sólo superada por las provincias de Neuquén y Jujuy (CNA, 2002). Los diferentes Censos Nacionales Agropecuarios no siempre reflejaron esta realidad de la misma manera. En los censos de 1947, 1960 y 1969 detectamos situaciones de tenencia precaria de la tierra a partir de la sumatoria de las ocupaciones, explotaciones en tierras fiscales y otras formas de usufructo. De esta manera, encontramos que en 1947 estas situaciones representaban el 30,47 %, en 1960, el 30,61 % y en 1969, el 27,05 % del total de las explotaciones. Recién en el censo de 1988 encontramos una visión más aproximada a esta problemática ya que, a partir de entonces, se utilizó un cuestionario especial, orientado a captar los datos referidos a las explotaciones agropecuarias sin límites definidos, permitiendo identificar un nuevo sujeto social en la estructura agraria: el campesino ocupante. En efecto, según el CNA 2002, el 92,60 % de las explotaciones sin límites definidos en la provincia corresponden a ocupaciones con permiso y de hecho, porcentaje levemente superior al total del país (80,70 %).

En un trabajo anterior (Barbetta; 2005) dimos cuenta de la configuración de un nuevo escenario socio –productivo en Santiago del Estero a partir de la implementación de las políticas neoliberales, consumadas a partir de la década de 1970, cuyo rasgo más significativo fue la expansión de la frontera agropecuaria a través de la introducción de cultivos orientados a la exportación (soja, principalmente) -cuya producción, hasta ese momento, había estado concentrada en la región pampeana y en las provincias periféricas (Manzanal y Rofman, 1989)- y del incremento de los stocks vacunos, ovinos y porcinos (Aparicio, 1985). El desarrollo de producciones agroexportables y ganaderas implicó la sustitución de actividades de baja productividad, como la ganadería caprina y la extracción de carbón de leña, así como la disminución de la superficie cultivada de producciones tradicionales, como el maíz, el algodón y la alfalfa (Aparicio, 1985).

* Lic. En Sociología. Becario CONICET en el Grupo de Estudios Rurales, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA. E-mail: pablobarbetta@fibertel.com.ar

¹ Consideraremos *tenencia precaria de la tierra* a aquellas explotaciones sin límites definidos sumadas a aquellas con límites definidos, con régimen de la tierra de contrato accidental, ocupación y otros regímenes.

En esta escena de transformaciones con integración de cultivos otrora netamente pampeanos en la agricultura santiagueña, se dio un giro en cuanto al papel del campesinado en los distintos complejos agroindustriales. Ya no es posible pensar en una inserción subordinada en el sistema pero funcional al capital agroindustrial de la pequeña producción campesina. Se trata de un proceso tendiente al arrinconamiento del modo de producción rural. En efecto, a partir de la década de 1970, la provincia fue testigo de desalojos judiciales de muchos campesinos, cuando empresas –en su mayoría no radicadas en la provincia- reclamaban como propias las tierras ocupadas legítimamente por los pobladores.

A mediados de la década de 1980, el desplazamiento coactivo de sectores campesinos, sobre todo, asociados a una tenencia precaria de la tierra, comenzó a ser problematizado por las comunidades campesinas, conformándose a principios de 1990, el Movimiento Campesino de Santiago del Estero (MOCASE). Desde sus inicios, la organización asumió como estrategia central la lucha por la tenencia de la tierra, amparándose en la Ley Veinteñal². La organización se propuso, también, el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias campesinas, no sólo como garantías de reproducción material sino también como la defensa de una identidad, tanto social como individual, de una “política de vida” (Giddens, 1997), así como los derechos de conservar las diversidades culturales.

La conformación de esta organización campesina posibilitó la aparición de un “discurso del derecho”, situando a los campesinos como sujetos legítimos del reclamo al defender sus derechos de posesión frente a las usurpaciones de empresas y/o particulares. En otras palabras, supuso la puesta en duda de los esquemas clasificatorios y de divisiones objetivas que situaban a los campesinos en una posición de subordinación en el orden social. En consecuencia, la acción política desarrollada por el movimiento, al mismo tiempo que generó una subversión cognitiva de ese orden, supuso una politización de la subjetividad.

El objetivo de este trabajo se centrará en cómo la aparición en el espacio público del MOCASE y la consecuente enunciación del derecho a la tierra por parte de las comunidades campesinas supuso la reconfiguración de las relaciones sociales en el agro santiagueño. Más precisamente nos centraremos en la relación entre las comunidades campesinas y aquellos sujetos que vienen a desalojarlos.

² Sintéticamente, esta ley otorga el derecho de propiedad de un terreno a quien lo haya ocupado por más de veinte años y le haya introducido mejoras. En el tercer apartado de este trabajo se analizará la ley en profundidad.

El trabajo está compuesto por tres apartados. En el primero de ellos remite a la etapa de “exclusión silenciosa” (Alfaro; 2000). El segundo de ellos, da cuenta del proceso organizativo del MOCASE y los argumentos esgrimidos por la organización que sostienen la legitimidad del derecho a la tierra. El tercero, se centrará en la forma en que el desplazamiento de campesinos asociados a tenencia precaria de la tierra se expresó en la esfera política a partir de la aparición del MOCASE. Más precisamente, nos detendremos en la forma en que este conflicto por la tenencia de la tierra se expresa en el ámbito judicial. Priorizamos dicho ámbito por sobre otros ya que, en la tradición democrática, en él se determina lo que es justo y lo injusto, esto es, se establece la medida misma según la cual cada parte sólo toma lo que le corresponde (Rancière, 1996). En el último apartado, se presentan las conclusiones del estudio.

2. Acerca de la “exclusión silenciosa” o de cómo “confiar totalmente”.

La década del 70 fue testigo de desplazamientos y del desalojo judicial de muchos campesinos, cuando algunas empresas –en su mayoría no radicadas en la provincia- reclaman como propias las tierras ocupadas legítimamente por los pobladores. Los primeros desalojos de tierras datan de 1963 y se sitúan en la localidad de Suncho Pozo (cerca de Añatuya, departamento de Taboada, al sudeste de la provincia).

El procedimiento más usual utilizado por las empresas y/o particulares para lograr la posesión de los predios ocupados por los campesinos suponía la presentación de escrituras y el consecuente desalojo de los habitantes, generalmente apelando a la fuerza pública y a la violencia (de aquí en adelante modalidad “uno”). Si bien ésta era la modalidad más usual, De Dios (1993) describe otras dos modalidades de acción por parte de las empresas y/o particulares, que no suponen el desalojo total de los pobladores, para tomar posesión de los predios de los cuales tienen el título de propiedad y se hallaban ocupados por campesinos. La primera de ellas (de aquí en adelante modalidad “dos”) suponía el establecimiento de un administrador local que regulaba las actividades productivas de los ocupantes (sobre todo en relación al desmonte y la producción de carbón y postes), ya que la tierra era considerada como una inversión especulativa. La segunda de ellas (de aquí en adelante modalidad “tres”), se generaba cuando los empresarios querían poner en producción la tierra. Aquí, se intentaba llegar a un acuerdo con los ocupantes mediante la cesión de una parcela dentro de un lote donde se reubicarían las familias para así dejar el resto

del lote libre para su explotación. En un contexto donde la violencia social aún no se plasmaba en el surgimiento de un conflicto ni la construcción de un antagonismo, porque una de las partes no reclama por sus derechos como legítimos ocupantes de las tierras, nos preguntamos por el tipo de relaciones que se establecía entre los particulares y/o empresas y las familias campesinas. Más precisamente, nos debemos interrogar acerca del cómo las empresas y/o particulares construyen el sentido de propiedad, “del ser dueños”, de un determinado predio y cómo crean los fundamentos para su legitimación.

Una primera consideración a realizar, que implica a las tres modalidades de acción en torno al desalojo o desplazamiento de las familias campesinas, y que da cuenta de los fundamentos en base a que éstos tienen lugar, era el desconocimiento por parte de la población campesina de la ley veinteañal, es decir, del derecho por el cual eran instituidos como legítimos

Estar bien con la ley....

“...por el año 1978 creo que fue que en el lote 40 llaman a una reunión; anuncian que va a haber, que se cobraba un contrato de arrendamiento. Iban y le cobraban; si no tenían, dos o tres chivos le sacaban, un ternero, y llevaban. Ponían a un responsable del mismo lote que cobraba a sus mismos compañeros. Y bueno, cada uno de los que habitaba ese lote creía que pagando el arrendamiento estaba dentro de la ley. Como hoy en día vos pagás la contribución y estás bien con la ley. Eso era lo que en ese momento suponían” (Entrevista a dirigente; 2000)

propietarios de los predios. Sin embargo, mientras que la modalidad “uno”, por la forma en que el desalojo o desplazamiento de las familias campesinas se llevaba acabo, no habilitaba el establecimiento de relaciones entre las partes involucradas, consideramos que en las modalidades dos y tres se establecían relaciones de intercambio entre los particulares y/o empresas y los campesinos. El punto de partida del

intercambio y por lo tanto, de la relación, se fundaba en la existencia de una dádiva, otorgada por las empresas y/o particulares, que suponía, en el caso de la modalidad “dos”, la posibilidad de habitar el predio o en el caso de la modalidad “tres” acceder a la propiedad de un predio menor al que poseían. Sin embargo, toda dádiva recibida, al decir de Mauss (1971), debe ser (libre y) obligatoriamente retribuida, ya que, como sostiene Bourdieu (1991) “el don que no es restituido puede convertirse en un deuda, una obligación duradera y el único poder reconocido, el reconocimiento, la fidelidad personal o el prestigio, es el que uno se asegura cuando da” (pág. 212). En este sentido, el pago de una suerte de arrendamiento (en el caso de la modalidad “dos”) o la conformación de una reserva de mano de obra al servicio de la propia explotación empresarial (De Dios; 1993) (en el caso de la modalidad “tres”) marcaban, de una forma u otra, el

comienzo de una relación que no hace más que poner en juego el reconocimiento de los particulares y/o de las empresas en tanto dueños de los predios. Como sostiene Lefort (1988) “la idea de que la dádiva debe ser regresada supone que el prójimo es otro que debe actuar como yo; y en este retorno debe confirmar la verdad de mi propio gesto, es decir, de mi subjetividad” (pág. 25); en este caso, la subjetividad de los particulares y/o empresarios.

Sin embargo, el hecho de que la dádiva sea retribuida no puede ser reducido únicamente al proceso por el cual los particulares y/o empresarios conquistan su subjetividad en tanto dueños de los predios. Su significación va mucho más allá de eso. Implica tanto la transformación de intereses separados en otros “armónicos” como el establecimiento de un lazo jurídico, de “*un estar bien con la ley*” entre los sujetos intervenientes que no hace más que legitimar lo arbitrario. Como sostiene Boudieu (1991) “tales ciclos de consagración, tienen por efecto realizar la operación fundamental de la alquimia social, transformar unas relaciones arbitrarias en relaciones legítimas, unas diferencias de hecho en distinciones oficialmente reconocidas” (pág. 211; el subrayado pertenece al original). De esta manera, las poblaciones campesinas se mantenían en una posición pacífica, circunspecta y responsable en relación con los particulares y/o empresarios.

Por otra parte, el ciclo de reciprocidad generaba relaciones de dependencia económica de las poblaciones campesinas con los particulares y/o empresarios. Estas relaciones que no hacían más que sustentar la idea del carácter marginal de la economía campesina y por lo tanto, la necesidad de su subordinación a la economía empresarial.

Ahora bien, el sistema de dones y contra-dones requiere de un “confiar totalmente” que concretiza a la alianza pero reservándose la posibilidad de recaer en la desconfianza (Callié; 1998). En este sentido, las poblaciones campesinas han confiado largamente en la palabra de los particulares y/o empresarios, que vinieron a tomar posesión de sus predios, incluso con el alto costo de no recibir dádiva alguna (como en la modalidad “uno”). De la misma manera, creyeron en aquellos que dictan justicia (jueces de paz), como en aquellos que deberían aplicar la ley (la policía). Sin embargo, a partir de mediados de la década de 1980, los campesinos comenzaron a transitar un proceso de “recaimiento en la desconfianza”, apoyados por ONG’s, la mayoría, a una labor pastoral y social tanto de las parroquias locales como de los Obispados católicos-, promoviendo la conformación de equipos de apoyo y de promoción rural, a través de los cuales

comenzaron a trabajar con campesinos y otros sectores sociales subordinados de la estructura agraria santiagueña.

El resultado de estas acciones posibilitó el surgimiento de cooperativas para fortalecer los aspectos económico-productivos y la conformación de organizaciones campesinas “de base”, contribuyendo así al fortalecimiento de la sociedad civil santiagueña, en general, y del movimiento campesino, en particular. En este último aspecto, la densificación de la sociedad civil generó las condiciones de posibilidad para que la “exclusión silenciosa” pudiera revertirse, adoptando una postura campesina que reivindica la propiedad de la tierra. En otras palabras, la emergencia del “discurso del derecho” supuso un quiebre en las relaciones de intercambio entre campesinos y particulares y/o empresarios, una interrupción en el ciclo de reciprocidad, que implicó la transformación de una relación, hasta ese momento armónica, a otra de carácter conflictivo. En este nuevo contexto, para unos y para otros, pero por sobre todo para el sector campesino, “esta guerra es el medio de hacerse “reconocer” como seres autónomos” (Lefort; 1988: 23).

3. Acerca del sentido de la tierra o del cómo ser más dueños que ellos

El surgimiento del Movimiento Campesino de Santiago del Estero tuvo su primer paso organizativo en lo que se dio en llamar el “Grito de los Juríes”: el 29 de octubre de 1986, se realiza en Suncho Pozo una movilización popular que reúne a 1500 campesinos de la zona y de otros lugares de la provincia. Las sucesivas peregrinaciones religiosas en devoción al "Señor de Mailín" –protagonizadas por los sectores campesinos- favorecen un proceso de movilización, sentando un precedente que puede ser señalado como el disparador de la formación del MOCASE. Así, el 1º de diciembre de 1989, a tres años del “Grito de Los Juríes”, se reúnen en esta misma localidad

Somos más dueños que ellos.....

“como nosotros no teníamos conocimiento del cual era la ley que nos protegía, nosotros no le pedíamos nada, simplemente escuchábamos que ellos nos decían ‘Bueno, desocupen el campo que esto es mío’. No pedíamos como hoy que ya tenemos la organización y ya sabemos que [hay] una ley veinteñal que nos ampara [y que] como pobladores veinteñales somos más dueños que ellos por más que ellos tengan los títulos de propiedad. Porque nosotros somos los pobladores antiguos, que hemos estado y nos corresponde esa posesión” (Entrevista a miembro del MOCASE; 1998)

los representantes de estas organizaciones, quienes, luego de ese primer encuentro, establecen otros en Forre, Colonia Dora y Añatuya. Finalmente, el 4 de agosto de 1990, se constituye formalmente en Quimilí el Movimiento Campesino de Santiago del Estero.

La conformación de esta organización campesina posibilitó la aparición de un “discurso del derecho”, que supuso la puesta en duda de los esquemas clasificatorios y de divisiones objetivas que situaban a los campesinos en una posición de subordinación en el orden social. En consecuencia, la acción política desarrollada por el movimiento, al mismo tiempo que generó una subversión cognitiva de ese orden, supuso una politización de la subjetividad, esto es, la aparición del antagonismo y la definición de adversarios.

Esta enunciación del derecho a la tierra está íntimamente relacionada con una concepción

El sentido de la tierra

“como la Pacha Mama decimos acá. Tiene el mismo significado de una madre. La tierra es todo, sin la tierra no somos nada. (...)En la tierra es donde el campesino pone toda la esperanza, ya sea en el cultivo, en la ganadería. Es como decir, que si a nosotros nos sacan la tierra nos sacan nuestras raíces, la cultura, está insertado todo dentro de la tierra; nuestras costumbres, nuestras tradiciones, nuestra forma de trabajar. Y el sentir vivir libremente sobre la tierra. Por eso la tierra es soberanía.” (Entrevista a dirigente del MOCASE; 2001)

“Es el sostén para el campesino porque si no tiene tierra el hombre no hay vida para uno. Como dicen: “no hay tierra sin hombre, la tierra hace al hombre” y es la verdad.” (Entrevista a miembro del MOCASE; 2001)

de la tierra propia de una identidad y tradición campesina, que se transmite de generación en generación. Su significado es múltiple. Los campesinos obtienen de la tierra su identidad, por lo cual esta última está dotada de un poder de individualidad. Sus costumbres, su cultura, sus formas de trabajar se instituyen en base a una

relación que establece a la tierra y al campesino como cosas idénticas.

Íntimamente relacionada con la reapropiación de una tradición familiar “campesina”, compuesta por una cultura y costumbres profundamente enraizadas que confluyen para construir un sentido particular en relación con la tierra, debemos resaltar “la recuperación del sentido de comunidad”. En este sentido, la relación con la tierra obliga y vincula. Obliga a la implementación de prácticas agrícolas, ganaderas y forestales que respeten el equilibrio ecológico y social. Vincula en la medida en que dentro de las comunidades campesinas se mantienen relaciones de reciprocidad –préstamos de amigos, intercambio de prestaciones, por ejemplo³–, en las labores productivas diarias, pero también para la utilización de los recursos

³ Estas prácticas no excluyen la posibilidad de combinarse con transacciones de mercado.

naturales –bosques o montes, aguadas, etc.-. Estas reglas de organización se encuentran estrechamente relacionadas con la noción de tiempo, en la medida en que el cuidado del medio ambiente posibilita la reproducción de los recursos naturales, de la misma comunidad y, por lo tanto, de las familias campesinas mismas. En otras palabras, “la recuperación del sentido de comunidad” no podría surgir sobre el registro de un contrato utilitario sino de la subordinación de los intereses materiales a una regla simbólica –el sentido de la tierra- que los transciende. De aquí que el sentido que adquiere la tierra para estos campesinos difiere de aquel que considera la tierra como un recurso productivo y/o especulativo, el cual debe ser explotado en búsqueda de una mayor ganancia en el menor tiempo posible, es decir, se contrapone a una agricultura basada en una utilización intensiva de los recursos naturales y guiada por racionalizaciones monetarias. Es así como La defensa de la tierra se plantea, entonces, como la defensa de un “estilo de vida” (en términos de Giddens) y de una cultura campesina, que reúne un uso y apropiación particulares de los recursos naturales.

Si entendemos por comunidad el “conjunto común de valores y categorías (...) con las cuales se expresa lo social y el mundo natural alrededor de él” (Bailey, 1971:8), el proceso remite a una politización tanto de la cultura como de la comunidad misma. Podemos decir junto a Bailey (1971) que en la sociedad santiagueña existen dos culturas o subculturas enfrentadas en sus estilos de vida, lo cual instituye la acción política del MOCASE en una lucha por el reconocimiento de la diferencia y de sus derechos.

A lo largo de los años, el MOCASE no sólo ha podido construir un capital político sino también económico, a través de la conformación de cooperativas y la implementación de proyectos productivos, lo que le ha permitido expandirse territorialmente en la provincia, aumentando sus comunidades de base, además de situarse como uno de los principales referentes de la lucha por la tierra a nivel nacional. Actualmente, y desde principios de 2002, la organización se encuentra fracturada. La ruptura del MOCASE significó la conformación de dos organizaciones con claras diferencias en cuanto a la forma organizativa, las estrategias, los recursos y los grupos de apoyo. A pesar de estas diferencias, mantienen los mismos objetivos por los cuales surgió el movimiento. Por esta razón, y dado el poco tiempo transcurrido desde la separación, nuestro trabajo no intentará hacer explícitos los motivos de la fractura sino que se centrará en aquellos aspectos comunes de la lucha que se instaura por la tenencia legal de la tierra.

4. Acerca del desacuerdo en torno a la problemática de la tierra

“Por desacuerdo se entenderá un tipo determinado de situación de habla: aquella en la que uno de los interlocutores entiende y a la vez no entiende lo que dice el otro. El desacuerdo no es un conflicto entre quien dice blanco y quien dice negro. Es el existente entre quien dice blanco y quien dice blanco pero no entiende lo mismo o no entiende que el otro dice lo mismo con el nombre de la blancura” (Rancière, 1996:8)

En el apartado anterior, intentamos describir lo que podemos considerar parte de un proceso de subjetivación política⁴, a partir del cual el MOCASE irrumpió en el espacio público ejecutando “una serie de actos verbales que vinculan la vida de sus cuerpos a palabras y a usos de las palabras” (Rancière, 1996:39). Esta operación de darse un nombre -MOCASE-, de enunciar su forma de vida a través de las palabras, supuso un momento eminentemente político. La emergencia del “discurso del derecho” es la manifestación específica del despliegue del dispositivo de igualdad que equipara a los campesinos santiagueños y a aquellos que intentan usurparlos. Este principio de igualdad, al mismo tiempo que los constituye como parte, descubre la contingencia de la dominación y de todo orden social, esto es, se instala como “libertad” -en nuestro caso, de los campesinos- del orden natural de las dominaciones (Rancière, 1996). Es aquí donde la defensa de un “estilo de vida propio” (Giddens, 1997) se instituye como el despliegue de una distorsión o un litigio fundamental entre dos culturas contrapuestas, entre dos mundos alojados en uno solo.

El MOCASE transgredió, pues, una lógica policial⁵: “la lógica que cuenta las partes de las meras partes, que distribuye los cuerpos en el espacio de su visibilidad o su invisibilidad y pone en concordancia los modos del ser, los modos del hacer y los modos de decir que convienen a cada uno” (Rancière, 1996:42-43), que situaba a los campesinos santiagueños en el lugar del no lugar tanto a nivel económico como político. Esta ruptura facilitó que se volviera a representar el

⁴ Por *subjetivación política*, Rancière (1996) entiende “una capacidad de producir esos escenarios polémicos, esos escenarios paradójicos que hacen ver la contradicción de dos lógicas, al postular existencias que son al mismo tiempo inexistencias, o inexistencias que son a la vez existencias” (p. 59).

⁵ Rancière no hace referencia, con el término *policía*, a los aparatos de seguridad ni al “aparato del Estado”. Según el autor, “la policía es primeramente un orden de los cuerpos que define las divisiones entre los modos de hacer, los modos de ser y los modos del decir, que hace que tales cuerpos sean asignados por su nombre a tal lugar y a tal tarea” (Rancière, 1996:44).

espacio donde se definían las partes, sus partes y la ausencia de partes. Es decir, le permitió a la organización problematizar el lugar que le estaba asignado a la economía y la cultura campesinas en la sociedad santiagueña, así como instalar el discurso del derecho a permanecer en sus tierras.

Asimismo, ya que la distribución de los lugares y las funciones que definen un orden policial dependen tanto de la espontaneidad supuesta de las relaciones sociales como de la rigidez de las funciones estatales (Rancière, 1996), es aquí donde debemos interrogarnos acerca de cómo se constituye este escenario por demás polémico: ¿qué sujetos involucra? ¿cuáles son las diferentes posiciones de sujeto en relación con la problemática de la tierra y los derechos campesinos?

Desacuerdo I: ¿Subversión vs. política o subversión de la política?

“Hoy en día vos vas a un lugar y preguntas qué es el MOCASE y la gente sabe lo que es, sabe por qué están las organizaciones, sabe qué han conseguido a través de la organización, y lo más claro es que se sabe que el MOCASE, para el gobierno provincial, es como que vos lo pinchás con algo, porque ellos no aceptan el MOCASE. Chuca (dirigente fallecido del MOCASE) siempre lo decía: “nos tratan de subversivos”. Lo importante es que nos reconocen; por lo menos, aunque sea, se molestan con nosotros, eso es lo que siempre decimos. Eso nos da idea a nosotros de que ellos saben que existe el MOCASE, intentan desconocernos pero siempre estamos ahí, tratando... más que nada en el tema tierra”. (Entrevista a dirigente, 2001)

Una primera aproximación a estas respuestas nos orienta a considerar la cultura política santiagueña predominante durante “el juarismo”. Como sostienen Jordan y Weedon (citados en Alvarez, Dagnino y Escobar, 1998:5), “...la legitimación de las relaciones sociales de desigualdad y el

conflicto para transformarlas son un asunto central para la *cultura política*. La cultura política determina fundamentalmente los sentidos de las prácticas sociales y, sobre todo, qué grupos e individuos tienen el poder de definir esos sentidos. La cultura política tiene que ver también con la subjetividad y la identidad, desde que la cultura juega un rol central en la constitución del sentido de nosotros mismos...” (nuestra traducción; las cursivas corresponden al original). En este sentido, Santiago del Estero era una provincia manejada directa o indirectamente por Carlos Arturo Juárez⁶ junto a su esposa Nina Aragonés (última gobernadora justicialista de la provincia y líder de la rama femenina del Partido Justicialista provincial).

⁶ Carlos Arturo Juárez ha ocupado, desde la década del cincuenta, y en forma continuada, diferentes puestos políticos tanto a nivel nacional como provincial.

Según el informe publicado por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la existencia de servicios de inteligencia de la policía de la provincia, que se dedicaban a investigar a todo opositor político del “juarismo” (entre ellos, el MOCASE), la ausencia de independencia del Poder Judicial respecto del poder político y su baja eficacia en el cumplimiento en tiempo y forma del estudio y resolución de los casos presentados, la existencia de una relación de “alineación automática” entre la gobernación y la legislatura provincial, así como una vasta red de clientelismo, configuraba un espacio donde las libertades civiles y políticas eran fuertemente reprimidas. Así, mientras los Juárez manejaban políticamente la provincia, su socio a nivel económico, el Grupo Ick, controlaba las principales empresas públicas privatizadas (entre ellas, el Banco de Santiago, la empresa de energía eléctrica y la de agua potable) y medios de comunicación (gráficos, televisión y radio). Estas características configuraron un espacio político *relativamente* cerrado a toda posibilidad de acción disruptiva que intentara socavar el orden. Consecuentemente, el MOCASE, en tanto actividad política que proyecta subvertir la lógica policial, es, por un lado, reconocido como una organización cuyos reclamos son vistos como legítimos por la sociedad civil, pero, por el otro, es apreciado negativamente desde el gobierno provincial. Sin bien, como sostiene Bailey (1971:7), “tener una reputación permite a uno ser parte de la comunidad, aún cuando la reputación sea mala”, la demonización de la organización es un intento de deslegitimar las acciones que ésta lleva a cabo. Es decir, en el encuentro de la lógica policial y la lógica igualitaria, la propagación de rumores negativos, en relación con la organización, es un intento de la primera por negar la política misma.

En este doble proceso de inclusión-exclusión de la comunidad, se le negaba a la organización la personería jurídica; al mismo tiempo, se perseguía a sus principales dirigentes y miembros, mientras que, en el ámbito judicial, se obstaculizaban las demandas del MOCASE, que buscaban una fallo a favor de la prescripción veinteañal.

La lucha por la tenencia de la tierra, para el MOCASE, se desarrolla a través de la legítima defensa de sus predios⁷ ante los intentos de desalojo violento que, muchas veces, cuenta con la anuencia de la policía⁸ local, aún cuando el artículo del Código Civil Argentino sostiene

⁷ El artículo 2470 del Código Civil Argentino sostiene que “la posesión da el derecho de protegerse en la posesión propia, de rechazar la fuerza de quien viene a invadir con el empleo de la fuerza suficiente, en los casos en los que el auxilio de la justicia llegaría demasiado tarde”.

⁸ Aquí utilizamos el término en sentido lato, es decir, hacemos referencia a las fuerzas de seguridad.

que “al que ha poseído durante veinte años, sin interrupción alguna, no puede oponérsele ni la falta de título ni su nulidad ni la mala fe en su posesión”. O sea, no puede ser desalojado. Aún así, en el año 2000, la Legislatura provincial aprobó una ley que modifica el Código de Procesamiento Criminal y Correccional mediante el artículo 182 bis, que autoriza con excesivas facultades al juez penal para desalojar a un campesino ante una denuncia de usurpación de propiedad.

Cuando existe la posibilidad de que la violencia deje paso al diálogo, la defensa de la tierra se desenvuelve en el ámbito judicial, donde la organización, a través de sus abogados, presenta demandas por prescripción veintenaria, recursos de amparo, etc., con el objetivo claro de que ningún otro campesino santiagueño sea desalojado de sus tierras. De esta manera, el conflicto se presenta entre los detentadores de los títulos de propiedad o títulos de dominio y los poseedores.

El Código Civil Argentino, en el artículo 4015, sostiene: “Prescríbase también la propiedad de cosas inmuebles y demás derechos reales por la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fue por parte del poseedor...” Esto significa que el poseedor que trabaja el predio y lo posee a través de diferentes actos (cultivo del suelo, cría de ganado, edificaciones, alambrados, ocupación efectiva de cualquier modo que fuese), con ánimo de dueño y por un período superior a los veinte años, en forma pacífica, continua e ininterrumpidamente, puede presentarse ante un juez y pedir que se declare que ha obtenido el terreno por prescripción. Por lo tanto, el poseedor se convierte en propietario. En este contexto, dejando de lado los condicionamientos económicos que tienen los campesinos para acceder a la justicia y a un juicio por prescripción veintenaria⁹, debemos preguntarnos: ¿qué significado tiene la ley para unos y para otros? ¿cómo definen “propiedad de la tierra”? ¿qué entienden los jueces por “poseer”? ¿qué entienden los campesinos? Preguntarnos acerca de las interpretaciones de la ley que hacen los diferentes actores supone desplazar el problema de una cuestión estrictamente jurídico-técnica a un asunto meramente político.

⁹ En este sentido, un productor nos relata: “Antes no existía el alambre y, aunque la ley veintenaria dice que tiene que tener delimitada con cerco o con dos hebras de alambre, ellos se agarran de eso porque la mayoría de los campesinos no tiene cómo poder pagarla. Por eso también se agarran del título de dominio, porque para eso tiene que tener delimitado, que el agrimensor te haga el plano, llegar a una serie de pasos, de pasar por un escribano para hacer la escritura. Todo eso te lleva a que... si los compañeros a veces tienen escasamente para vivir, menos van a tener para hacer todo este tipo de... que la ley no te marca que tiene que tener el título de dominio. La verdad es que tiene que tener la posesión más el título de dominio” (Entrevista a productor, 2003).

Una breve consideración acerca del derecho nos remite, en primer lugar, a Balibar (1992). El autor afirma que, en la Declaración de los Derechos del Hombre, si bien existen dos artículos que hacen mención de la propiedad -el uno, como derecho natural e imprescriptible del hombre, y el otro, como derecho inviolable y sagrado del cual uno no puede ser privado-, no se precisa de qué propiedad se trata. Esta incertidumbre en cuanto a la definición del concepto abre un debate sobre la diferencia entre el derecho de propiedad y la ley de propiedad. Su contenido no es otro que reflexionar en torno a la cuestión de la subsistencia y el derecho a la existencia. Por su parte, De Sousa Santos (2000) sostiene que el derecho atravesó un proceso histórico durante el cual se fue separando de sus principios éticos, tornándose así en un instrumento dócil de la construcción institucional y de la regulación del mercado. Como sostiene Bourdieu (1991), “El Derecho no hace más que consagrarse simbólicamente, mediante un *registro* que eterniza y universaliza, el estado de las relaciones de fuerza entre los grupos y las clases que el funcionamiento de esos mecanismos produce y garantiza en la práctica” (pág. 223). De este modo, la tarea del derecho moderno se convirtió en asegurar el orden exigido por el capitalismo y, por lo tanto, de la propiedad privada. Sin embargo, como señala Balibar (1992:251), “en la medida en que ella es interpretada como un derecho exclusivo, como una propiedad privada, que toma prácticamente la forma de monopolio y donde el instrumento universal es el dinero, ella confiere a sus detentores el poder absoluto sobre la vida de otro, que puede llegar al límite de transformarse en el derecho de vida y de muerte”.

El Código Civil Argentino y la ley provincial de tierras fiscales y colonización (Ley N° 5402/84) no escapan a dichas consideraciones. Sostienen una noción de propiedad y de unidad económica de producción cuyo modelo estereotipado se identifica con el de la pampa húmeda. Es decir, por detrás de ellos, se encuentra una pretensión universalista de la propiedad que

Desacuerdo II: Tierra y comunidad

“No tenemos delimitada la porción porque siempre se ha trabajado comunitariamente. Las tierras son comunitarias, no había necesidad de alambrarlas. Por eso es que ellos dicen «pero ustedes cómo pelean, cuántas hectáreas es que pelean ustedes». Ellos dicen que no tenemos cuántas hectáreas tenemos, que no están delimitadas, y en parte es verdad, porque te digo que eso se trabajaba comunitariamente. Era una costumbre, una cultura” (Entrevista a productor, 2003).

desconoce otras formas de propiedad y de apropiación del espacio y de los recursos naturales. Impugna la existencia de formas de derecho infraestatal,

informal, no oficial y más o menos consuetudinaria¹⁰ (de Sousa Santos, 2000).

En efecto, el sentido que adquiere la tierra para estas comunidades campesinas se fundamenta “en una categoría de derechos que los juristas y economistas (...) dejan de lado; esta categoría es el don” (Maus; 1971: 199). Desde la visión campesina, alambrar un predio supone romper con la noción misma de comunidad. Con ella se desvanece una serie de relaciones de reciprocidad que están asociadas con el sentido comunitario, basado en el conjunto de prácticas y costumbres que resaltábamos en el apartado anterior. Rompe con una idea del derecho donde el derecho real está todavía ligado al derecho personal (Mauss; 1971).

Entonces, si bien el Estado moderno se asienta en el presupuesto de que el derecho opera según una única escala (la escala del Estado), las comunidades campesinas dan cuenta de un “pluralismo jurídico” donde se sobreponen, se articulan e interpenetran varios espacios jurídicos mezclados (de Sousa Santos, 2000). Sin embargo, los desalojos campesinos que se vienen dando en las últimas décadas hicieron que el MOCASE tuviera que recurrir al Código Civil en un intento para detener dicha problemática y, por lo tanto, que el derecho comunitario entrara en tensión con el derecho “estatal”. Así, el derecho se constituye en el lenguaje común a partir del cual se funda el litigio o el desacuerdo. En él, se crea un escenario donde se pone en juego la igualdad o la desigualdad de los interlocutores del conflicto como seres parlantes, o sea, la capacidad de los campesinos de inscribir la igualdad en la forma de “igualdad de los hombres y

Desacuerdo III: La razonabilidad de los políticos

“Considero que este es un problema que se lo puede resolver pero siempre anteponiendo la razonabilidad, porque tanto propietario, que viene a tomar posesión de un campo con un título (...), y poseedores que se consideran con derecho a grandes extensiones de terreno, que solamente una mínima porción y que de la noche a la mañana quieren ocupar, y que no lo han cultivado, no lo han mejorado, lo único que han hecho es poseído, no han mejorado absolutamente nada, y esto es una demostración en nuestro campo santiagueño”
(Entrevista a miembro del Poder Judicial, 2003)

de los ciudadanos” ante la ley (Rancière, 1996).

Ahora bien, teniendo en cuenta la pretensión universalista del derecho moderno y el no reconocimiento hacia la organización, dicho conflicto se manifiesta en

los intentos por encontrar una salida a la problemática de la tenencia precaria de la tierra.

¹⁰ Santos (2000) afirma que, al contrario de lo que pretende la filosofía política liberal y la ciencia del derecho que sobre ella se constituyó, circulan en la sociedad no una sino varias formas de derecho y modos de juridicidad.

La interpretación “oficial” de la ley de prescripción veinteñal esconde, detrás de un discurso que apela a la igualdad –en el sentido de igualdad de los sujetos ante la ley-, una clara jerarquización en cuanto al derecho que debe primar. La apelación a una racionalidad, a partir de la cual se puede llegar a una mediación entre ambos litigantes, marca claramente un sesgo en favor de aquellos con título de dominio y, por lo tanto, marca un intento por clausurar el conflicto mediante la negación de los campesinos como sujetos de derecho. Considerando que, para De Sousa Santos (2000), el paradigma de la modernidad se caracteriza por la hegemonía del conocimiento–regulación, es decir, por la hegemonía del orden sobre la naturaleza y la sociedad, esta negación de los campesinos como interlocutores válidos se sostiene a partir de una idea de progreso que pone en relación los avances tecnológicos (en este caso, los cultivos transgénicos) y una modernización relacionada con una agricultura basada en la utilización intensiva de los recursos naturales. En este contexto, la economía campesina es considerada marginal o, como

Desacuerdo IV: desmontes vs. montes

“Estas empresas, que el único objetivo que tienen ellos es terminar con todos los montes, y nosotros lo sentimos parte de nuestra vida, porque nosotros estamos en contacto permanente con la naturaleza. Y que nos saquen los montes es sacarnos parte nuestra. (...) Y nosotros sabemos realmente cuál es el significado y el sentido de decir por qué yo cuido este árbol. Y no porque me lo enseñaron en la escuela sino porque yo me crié bajo ese árbol (...) entonces, aquí hay una cuestión más de fondo. Aquí hay una cuestión de respeto cultural a la gente, de sentimiento de la gente hacia este medio de vida” (Entrevista a dirigente, 2001)

sostendría Rancière, no tiene parte, ya que, en términos meramente económicos, no aportaría al producto bruto provincial.

Para los campesinos, en cambio, el poseer un determinado predio,

cultivarlo, hacerle mejoras, tal cual expresa el Código Civil para acceder a una prescripción veinteñal, no supone una separación del ser humano de la naturaleza porque ambos están fuertemente interrelacionados. Uno no puede vivir sin el otro. Mantener los montes en pie supone

resguardar el equilibrio ecológico de la zona de los efectos del desarrollo –degradación de suelos, contaminación de las aguas, resistencia a los

Desacuerdo V: Los árboles mueren de pie... al igual que los campesinos

“Nos dicen «usted no tiene respaldo porque, para los jueces, mejoras es que esté limpio, que no haya monte», para nosotros es lo contrario. Para nosotros, mejoras es mantener los montes de pie” (Entrevista a dirigente, 2003).

plaguicidas, uniformidad genética, entre otros- y del progreso basado en la ciencia, así como

salvaguardar un estilo de vida campesino. En consecuencia, el MOCASE pone en tela de juicio el tipo de crecimiento y desarrollo económico que propugnan los apologistas de una agricultura monoproductora de soja.

La falta de reconocimiento o la descalificación hacia el “modo de vida campesino” se traduce a la hora de establecer la cantidad de hectáreas que les corresponden a los campesinos a través de la prescripción veinteñal. La mensura de las explotaciones se hace de acuerdo a la “unidad económica de producción”, noción que deja de lado aquellos usos, costumbres y prácticas productivas, así como una cultura que ancestralmente desarrollan las comunidades campesinas.

De esta manera, el arrinconamiento de los campesinos santiagueños y la aparición en el espacio público del MOCASE no hacen más que expresar el debate entre quienes sostienen la propiedad como “título gobernante de la sociedad” y la condición previa de todos los otros derechos, y quienes demandan la subordinación del derecho de la comunidad al principio de partición de los medios de subsistencia, que la funda y la garantiza. El desacuerdo se basa en un derecho cuya pretensión de universalidad y su capacidad de regular el conflicto es puesta en duda por la organización.

5. A modo de epílogo

En este trabajo nos propusimos abordar la reconfiguración del campo político y social santiagueño a partir del surgimiento y consolidación del Movimiento Campesino de Santiago del Estero. La aparición de la organización en el espacio público, íntimamente relacionada con la emergencia del “discurso del derecho” supuso la superación de la etapa de “exclusión silenciosa”, sentando las condiciones de posibilidad para la reconfiguración de una relación que hasta el momento había sido de subordinación a un determinada visión del mundo.

Así, el proceso organizativo permitió la acumulación de un capital simbólico que se manifestó en la recuperación de un estilo de vida y cultura campesina, permitiendo así la redefinición de los modos de hacer, los modos de ser y los modos del decir, que hace que tales cuerpos sean asignados por su nombre a tal lugar y a tal tarea (Rancière, 1996). Intentamos dar cuenta que las relaciones sociales entre campesinos y los empresarios y/o particulares durante la etapa de “exclusión silenciosa”, funcionaban de acuerdo a *gifts* en su doble sentido, como dones

pero también como veneno para una de las partes involucradas, los campesinos ya que para ellos la tierra no es una cosa susceptible de ser alienable.

El MOCASE no hace más que poner en cuestión una problemática que, con los años, se fue extendiendo hacia otras provincias. Así, el surgimiento de la Asociación de Productores del Noroeste de Córdoba (APENOC), la Unión de Trabajadores Rurales Sin Tierra (UST) de Mendoza, Poriajú de Chaco, la Unión de Campesinos de Traslasierra (UCATRAS) de Córdoba, entre otros movimientos campesinos, confirma la verdadera dimensión de la problemática de la tenencia precaria de la tierra. Ésta supone poner en cuestión el carácter universal del derecho moderno y sus fundamentos, y por lo tanto, la ley de propiedad plasmada en el Código Civil Argentino.

6. Bibliografía

- Alfaro; María Inés (2000) *Modalidades de intervención estatal y actores sociales en el mundo rural: el caso de Santiago del Estero*; tesis de Maestría, mimeo
- Alvarez, Sonia, Dagnino, Evelina y Escobar, Arturo (eds.) (1998), *Cultures of politics. Politics of cultures. Re-visioning Latina American Social Movements*, Westview Press, Estados Unidos.
- Aparicio, S., (1985) *El proceso de modernización en Santiago del Estero*, tesis de posgrado, FLACSO, mimeo.
- Barbetta, Pablo (2005) “El Movimiento Campesino de Santiago del Estero:luchas y sentidos en torno a la problemática de la tierra” en ”, en Giarracca, N. y Teubal, M., *El campo argentino en la encrucijada. Tierra, resistencia y ecos en la ciudad*, Buenos Aires, Alianza Editorial (en prensa).
- Bailey, F.G.)1971) *Gifts and poison: the politics of Reputation*, Basil Blackwell, Oxford.
- Bourdieu, Pierre (1991) *El sentido práctico*, Taurus, España.
- Caillé; Alain (1998) “Nem holismo nem individualismo metodológicos. Marcel Mauss e o paradigma da dávida”, en Revista Brasileira de Ciencias Sociales, vol. 13 Nº 38, San Pablo
- De Dios, Rubén (1993) “Las cooperativas agrarias de Santiago del Estero” en Cuadernos de CIFRA, Nº1, Universidad de Santiago del Estero, Argentina.
- Lefort, Claude, (1998) *Las formas de la historia. Ensayos de antropología política*; Fondo de Cultura Económica, México

Manzanal M. y Rofman A. (1989) *Las economías regionales de la Argentina. Crisis y políticas de desarrollo*, CEUR-CEAL, Buenos Aires.

Mauss, Marcel (1971) *Sociología y antropología : precedido de una introducción a la obra de Marcel Mauss*, Editorial Tecnos, Madrid.

Rancière, Jacques (1996) *El desacuerdo. Política y Filosofía*, Buenos Aires, Ed. Nueva Visión.

Giddens, A. (1987) *Las nuevas reglas del método sociológico*, Bs. As., Amorrortu.

Giddens, A. (1997) *Modernidad e identidad del yo*, Ediciones Península, España.

Balibar, Etienne (1992) *Les frontières de la démocratie*, La Découverte, Paris.

Santos, Boaventura de Sousa (2000): *A crítica da razão indolente. Contra o desperdício da experiência*, Brasil, Cortez Editora.

Otras fuentes:

Censo Nacional Agropecuario, INDEC, 2002

Informe para Santiago del Estero por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos